

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección  
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/1018/2015**

México, D.F., a 6 de Mayo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**C. JOSÉ LUIS RAMÍREZ NORIEGA  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Dirección, teléfono y correo electrónico del  
Representante Legal  
Art. 113 Fracción I, LFTAIP  
Art. 116 primer párrafo LGTAIP

**P R E S E N T E**

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP), y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), correspondientes al proyecto "Red de distribución de gas natural en la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato", en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, con pretendida ubicación en el municipio Irapuato, en el Estado de Guanajuato, y.....

**R E S U L T A N D O:**

- I. Que el día 25 de febrero de 2015, el **REGULADO** ingresó al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el escrito OCR/GNM/009/2015 de fecha 18 del mismo mes y año, a través del cual presentó para su análisis y evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, el Informe Preventivo y el Estudio de Riesgo Ambiental del **PROYECTO**, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2015G0004**.....
- II. Que el día 26 de febrero de 2015, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicó en su Gaceta Ecológica, la Separata número **DGIRA/008/15**, en donde se registró el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que fueron ingresados en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de esta Secretaría en el período comprendido del día 19 al día 25 de febrero de 2015, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.....
- III. Que el día 02 de marzo de 2015, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, dio aviso al **REGULADO** sobre suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **11GU2015G0004** e integrado para el proyecto "Red de distribución de gas natural en la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato", de conformidad con el artículo Cuarto

Página 1 de 13

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.  
Tels.: (+52.55) 5250 9255 · (+52.55) 2624 2985 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección  
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/1018/2015**

Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión decretada subsistirá hasta que la **AGENCIA** determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.....

- IV. Que el día 23 de marzo de 2015 se realizó la entrega del expediente del **PROYECTO** referido por parte de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. ....
- V. Que el día 8 de abril de 2015 se emitió el Acuerdo de Reactivación del plazo del procedimiento administrativo registrado con la clave de ingreso: **11GU2015G0004** en virtud de la cumplimentación de los diez días siguientes a la recepción del mismo. ....
- VI. Que el **REGULADO** realizó la presentación del Informe Preventivo con fundamento en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, manifestando que se ajusta a la **NOM-129-SEMARNAT-2006** que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, y .....

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta **AGENCIA** es competente para revisar, evaluar y resolver Informe Preventivo y el Estudio de Riesgo Ambiental del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto y 27 párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 2º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32-BIS fracciones I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 12, 13, 15,16, fracciones II, IV, V y X, 17, 28, 30, 32, 35, 36, 38, 39, 50, 53, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones I, II, IV, VI y X, XIV, 6º segundo párrafo, 28 fracciones I, II, VII y VIII, 30 primer y segundo párrafo; 34 primer párrafo, 35, 35 BIS, 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones III, IV, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII; 5 incisos C, D, E y O; 9 primer párrafo, 10,12, 13, 21, 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXXVIII, 48 fracción II, 50, 51 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2 y 6 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 4, 5, fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 3, fracciones I, XIII y XXII, 4, fracción VI, 9, y 14 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.....

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección  
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/1018/2015**

2. Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto del 2014 es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce su soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la **AGENCIA**, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.....

La **AGENCIA** tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial y seguridad operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes. ....

3. Que mediante el escrito OCR/GNM/009/2015 de fecha 09 de febrero de 2015, ingresado en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental el día 18 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su análisis y evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, el Informe Preventivo y el Estudio de Riesgo Ambiental del proyecto "**Red de distribución de gas natural en la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato**", mismo que quedó registrado con la clave **11GU2015G0004**.....

4. Que del análisis y evaluación realizada a la información indicada en el resultando número **I**, esta **AGENCIA** determina lo siguiente: .....

**Antecedentes**.....

Que el día 23 de agosto de 1999, el **REGULADO** ingresó a la antes Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, ahora Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, el escrito mediante el cual remitió para su evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, para el **PROYECTO**, mismo que fue autorizado mediante el oficio D.O.O. DGOEIA.-003296 de fecha 15 de junio de 2000.....

El **PROYECTO** consistía en la construcción y operación de una red de distribución de gas natural en la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, con una etapa-proyectada de 5 años. Dicho sistema tendría una capacidad nominal de transporte de 32,000 m<sup>3</sup>/h de gas natural y constará de lo siguiente, conforme a lo manifestado en la información presentada: .....

De acuerdo al Procedimiento Administrativo por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente al Expediente Administrativo PFFPA/18.2/2C.27 /00022-11 y número de acuerdo RS/408/11, estableció lo siguiente:.....

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección  
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/1018/2015**

2. *Lo que se observa que da un total de 10,780 metros de ducto de alta presión autorizados, cabe hacer mención que durante la visita física a la red de distribución y dicho por quien atiende la visita, la red actualmente cuenta con 11, 757 metros de ducto de acero al carbón en alta presión.....*
3. *Lo que se observa que da total de 14,780 metros de ducto de presión media autorizados, cabe hacer mención que durante la visita física a la red de distribución y dicho por quien atiende la visita, la red de polietileno actualmente cuenta con 10,311 metros de ducto de polietileno en presión media.....*

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió el Acuerdo Administrativo número AC/826/13 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, derivada de la inspección realizada a la empresa de **GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con expediente administrativo PFFPA/18.2/2C.27.1/00029-11, se desprende lo siguiente:.....

En dicha resolución se establece en el acuerdo **CUARTO**: *Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 111 -Tercer y Cuarto Párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, 154, 155 y 160 Primer Párrafo del Reglamento del mismo ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, **GAS NATURAL MEXICO S.A. de C.V.**, deberá llevar a cabo las siguiente medida:.....*

1. *En un plazo inmediato deberá presentar ante esta Delegación en Guanajuato de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la Autorización de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente.....*

*Misma que le fue solicitada a la empresa denominada **GAS NATURAL MEXICO S.A. de C. V.**, en el resultando VIII dentro de la resolución número RS/409/11 de fecha 28 de noviembre de 2011, y notificada el día 05 de diciembre de 2011.....*

*Aunado a lo anterior dentro del oficio número SGPA/DG00489 de fecha veintidós de enero de dos mil trece emitido por la Sub Secretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el que se menciona:.....*

*Ya que la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental determina que la empresa **GAS NATURAL MEXICO S.A. de C.V.**, deberá apegarse a lo indicado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, dentro de la resolución número RS/409/11 de fecha 28 de noviembre de 2011. Asimismo y de (sic) conformidad en lo establecido en el artículo 57 del reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental que a la letra dice:.....*

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección  
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/1018/2015**

*En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan.....*

*Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas.....*

Derivado de lo anterior, el **REGULADO** elaboró el presente Informe Preventivo para solicitar la Autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental para la **operación** de la **“Red de Distribución de gas natural en la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato”** la cual consta de un total de red autorizada de 25,560 m de los cuales 10,780 m son de tubería acero y 14,780 m de tubería polietileno; sin embargo, la red actual instalada consta de lo siguiente: red total de 22, 068 m, que incluye 11,757 m de acero y 10,311 metros, lo cual hacen un excedente 977 metros de tubería de acero; en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Cuarto, Acuerdo Administrativo número AC/826/13 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, resultante del procedimiento administrativo instaurado el **REGULADO**, por parte de la Delegación Federal de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, mediante Expediente Administrativo número PFFA/18.2/2C.27.1/00029-11; así como lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 inciso c), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. ....

**Descripción general de las obras o actividades proyectadas .....**

- a) De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la operación y mantenimiento de una red de distribución de gas natural que correspondiente a un sistema de red con un total de 22,068 m de longitud (la cual incluye 10, 311 m de polietileno y 11,757 m de tubería de acero), misma que fue construida en un periodo de 8 años (2005-2012). ....
- b) El **REGULADO** manifestó que la superficie de afectación derivada de la implementación del Proyecto fue la siguiente: .....



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección  
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/1018/2015**

Material	Diámetro tubería	Long. Total (m)	Superficie de afectación utilizando maquinaria		Superficie de afectación utilizando mano de obra	
			Sup. de afectación permanente por excavación con maquinaria (m <sup>2</sup> )	Sup. de afectación temporal con maquinaria (m <sup>2</sup> )	Sup. afectación permanente mano de obra (m <sup>2</sup> )	Sup. afectación temporal mano de obra (m <sup>2</sup> )
Polietileno	250 mm	10,311	4,124.40	45,368.40	5,155.50	46,399.50
Acero	8 in	11,757	4,702.80	51,730.80	5,878.50	52,906.50
<b>Total</b>		22,068	8,827.20	97,099.20	11,034.00	99,306.00

- c) El **REGULADO** señala que el **PROYECTO**, de acuerdo con las visitas de campo realizadas por la misma, se ubica en las zonas urbanas y suburbanas e Industrial, lo cual permitió que no hubiera afectación sobre suelo vegetal. ....
- d) El **REGULADO** manifestó que para la etapa de operación y mantenimiento se consideran **50 años**.
- e) Las coordenadas geográficas donde se ubica el **PROYECTO** se pueden observar en el anexo ANX-02 del Informe Preventivo. ....
- f) La **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** se desarrolló donde se presenta uso de suelo con las características de tipo urbano, suburbano e industrial. Dentro del área y en colindancia donde se instaló, señaló que se encontraron áreas denominadas áreas con potencial de desarrollo y áreas con potencial de mejoramiento. Estas áreas son aquellas donde se prevé la implantación de usos de suelo y establecimientos urbanos de acuerdo al INEGI, de igual manera la **REGULADO** constató que el área de influencia del **PROYECTO** es una zona conformada por sectores habitacionales. En este sentido, se identificó que las obras y/o actividades correspondientes al **PROYECTO**, son competencia de la Federación, y que requieren de la autorización que en materia de impacto ambiental emite esta Secretaría conforme a lo dispuesto en los artículos 28 fracción I, y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso C de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.....
- g) El **PROYECTO** de igual manera se ubica dentro del **Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato (OETEG)**, las regiones ecológicas se integran por un conjunto de Unidades Ambientales Biofísicas (UAB), para lo cual el Proyecto se encuentra inmerso en la UAB 51 denominada "Bajo Guanajuatense", correspondiéndole la zona del centro y sur del Estado de Guanajuato. ....

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección  
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/1018/2015**

Es considerada como zona inestable, no cuenta con áreas naturales protegidas, presenta baja degradación de suelos, acarrea una alta degradación de la vegetación y media degradación por desertificación, la modificación antropogénica que se ha sucedido en el área ha sido muy alta. El porcentaje de zonas urbanas presentes es alto, cuenta con bajo porcentaje de cuerpos de agua, pero con disponibilidad de agua superficial y un déficit de agua subterránea, existe una alta densidad de población. El uso de suelo es agrícola, la zona tiene un bajo indicador de capitalización industrial y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, ninguna de las políticas ambientales limita la zona donde está establecido el **PROYECTO**, así mismo busca proporcionar el cumplimiento a cada una de ellas aplicando medidas preventivas y de mitigación durante el mantenimiento.....

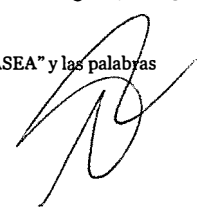
Por otro lado, el **REGULADO** hizo mención que de acuerdo con estas políticas establecidas por el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato, la red de distribución de gas natural en la ciudad de Irapuato, se encuentra ubicada dentro de la superficie territorial de la política de **aprovechamiento**, la red de distribución de gas natural está dentro del área referida como **localidades** perteneciente a la zona que le corresponde a la política de **aprovechamiento**, el modelo de ordenamiento ecológico del territorio. ....

Esta política de aprovechamiento esta sugerida y es apta para desarrollar actividades productivas y para el uso de los recursos naturales, siempre y cuando respetando la integridad funcional, capacidad de carga, regeneración y funciones de los ecosistemas, sin embargo el **PROYECTO** se implementó en la zona urbana del municipio de Irapuato, la cual es zona urbana, por lo que no interviene con áreas naturales que cuentan con la capacidad de aprovechamiento. ....

Mientras tanto los lineamientos que sugiere la política de aprovechamiento, en cuanto a promover el uso racional del agua, por lo que respecto al **PROYECTO** en la ciudad de Irapuato, este lineamiento fue acatado debido a que este no empleo agua de la red, si no que empleo agua residual tratada en el caso la prueba de hermeticidad, por lo que asegura un uso racional del recurso implementando el reúso del agua tratada.....

- h) En cuanto al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Irapuato, Guanajuato, establece la zonificación del municipio, cuya ubicación del **PROYECTO** se encuentra en los usos de suelo denominados uso mixto, habitacional densidad alta, habitacional densidad media, industria ligera e industria media.....

Así mismo, el **REGULADO** hizo mención que el programa es un instrumento técnico-jurídico que tiene por objetivo ordenar y regular el proceso del desarrollo urbano de la ciudad, así como definir el uso y destinos del suelo, con la finalidad de mejorar el nivel de vida de sus habitantes. En el apartado 3.2.2.2.2 "Vivienda" se habla de Viviendas deficientes por carencia de infraestructura. En el punto 3.2.2.2.4. "Infraestructura" en el inciso f) "Servicios especiales" menciona que el gas natural



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección  
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/1018/2015**

entra en este apartado, en este inciso describe que a nivel regional existen instalaciones que generan una influencia, beneficio e impactos a Irapuato, por lo que se deberá considerar y tratar de mitigar sus efectos, aprovechando su localización y obteniendo el beneficio de las propias instalaciones, este **PROYECTO** se alinea con este inciso ya que apoya dotar de infraestructura a la población además de que el gas natural es un combustible económico y limpio. Dentro de los objetivos de equipamiento, infraestructura y servicios urbanos se encuentra la ampliación del equipamiento, infraestructura y los servicios a la mayor parte de la población, son en estos apartados donde el proyecto se alinea con el plan.....

5. *Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mencionan que la realización de las obras y actividades de competencia federal, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una Manifestación de Impacto Ambiental cuando: .....*
- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que pueden producir las obras o actividades;.....*
  - II. Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o,.....*
  - III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.....*
6. *Que el artículo 31 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establecen que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **REGULADO**:.....*
- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y que, por lo tanto puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o .....*
  - II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades. ....*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección  
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/1018/2015**

7. Que el **REGULADO** indica en el escrito OCR/GNM/009/2015 del día 09 de febrero de 2015, que el **PROYECTO** se ajusta a la fracción I del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esto es, que existen normas oficiales mexicanas que regulan en general los impactos ambientales que pudiera provocar el **PROYECTO**, en este caso la **NOM-129-SEMARNAT-2006**, Redes de distribución de gas natural.- Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.....
8. Que el **REGULADO** menciona que los usos de suelo en la zona del **PROYECTO** corresponden a áreas urbanas, suburbanas, sin embargo de conformidad con las coordenadas proporcionadas por el **REGULADO** para la ubicación del **PROYECTO**, su anexo ANX-06P del Informe Preventivo, el cual hace mención al uso de suelo y vegetación del polígono, se puede apreciar que **los usos de suelo donde se pretende ubicar el PROYECTO** de acuerdo con las cartografía del INEGI corresponde a **zona urbana, agricultura de riego y agricultura de temporal**.....
9. Que el **REGULADO** señala que el **PROYECTO** implicará cruce de calles en los cuales se realizará perforación direccional y menciona las actividades constructivas que implica, sin embargo no identifica cuantos cruces direccionales se realizarán ni la ubicación de los mismos.....
10. Que el **REGULADO** ingreso en el estudio de riesgo, los diagramas de pétalos de las simulaciones de riesgo realizadas, sin embargo, el mismo resulta incompleto y sin análisis puntual, ya que no menciona las coordenadas donde realizó dichas simulaciones, el criterio por el cual se seleccionó dicho sitio para simular la fuga o ruptura y los diferentes receptores de impacto, dado que, al desarrollarse dentro de áreas urbanas y suburbanas, se prevé posibles impactos a hospitales, escuelas, parques, mercados, áreas naturales protegidas, cuerpos de agua, etc.....

Así mismo, al tratarse de una serie de redes de gas natural en el municipio de Irapuato, **no corresponde su evaluación a través de informe preventivo**, ya que la conformación del **PROYECTO** presentado corresponde a un **conjunto de proyectos** aislados, y no forman **una red** de distribución de gas natural en las zonas establecidas en la **NOM-129-SEMARNAT-2006**; asimismo, dicha red consiste en la **operación** de una red de gas natural existente por lo que en el **PROYECTO** ingresado no se evalúan posibles **efectos acumulativos**, por lo anterior el conjunto del **PROYECTO** presentado se ajusta a lo establecido en el **artículo 11 fracción III** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que cuando se trate de un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretenden realizarse en una región ecológica determinada deberán presentar la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional.....

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección  
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/1018/2015**

11. Que de acuerdo a lo anterior, por ser un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretenden realizarse en una región ecológica determinada en el municipio de Irapuato, en el Estado de Guanajuato y a sus dimensiones del **PROYECTO** (longitud de 22,068 metros), no se ajusta a la **NOM-129-SEMARNAT-2006**, debido a que ésta indica en el numeral 1 Objetivo y campo de aplicación *“Las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana, no son aplicables a aquellos proyectos de redes de distribución de gas natural que... por su ubicación, dimensiones, características o alcances produzcan impactos ambientales significativos, causen desequilibrios ecológicos y rebasen los límites y condiciones establecidos en la presente Norma, y otros ordenamientos jurídicos locales aplicables”*.....
12. Que derivado de la revisión de la información presentada por el **REGULADO**, el **PROYECTO** no se ajusta a los supuestos del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, citados en el **considerando 5** del presente oficio, por lo que **no procede** la presentación de un Informe Preventivo de acuerdo con lo siguiente:.....

La Norma Oficial Mexicana **NOM-129-SEMARNAT-2006** establece como campo de aplicación las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de **redes de distribución** de gas natural que se pretendan ubicar en **áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicio**. Además, define lo siguiente:.....

- Área industrial: Aquella en donde se asienta un grupo de inmuebles, instalaciones, mobiliario e infraestructura urbana para realizar actividades predominantemente económicas de transformación, producción o maquila. ....
- Área suburbana: La caracterizada por presentar asentamientos humanos, en la que se ofrecen uno o más servicios urbanos básicos, generalmente localizada en la periferia de las ciudades y colindando con usos no urbanos en su parte externa. Asimismo, puede ubicarse de forma aislada pero con alta dependencia económica y funcional respecto de un área urbana.....
- Área urbana: La caracterizada por presentar asentamientos humanos concentrados de más de 15,000 habitantes. Estas zonas son ocupadas por la infraestructura, el equipamiento, los servicios, las instalaciones y edificaciones de un centro de población. ....

De lo anterior y de conformidad con las coordenadas proporcionadas por el **REGULADO** para la ubicación del **PROYECTO**, si bien el **REGULADO** menciona que el **PROYECTO** se encuentra dentro de áreas urbanas, suburbanas e industriales, se detecta que el mismo se ubica dentro de áreas con uso de suelo de zona urbana, agricultura de riego y agricultura de temporal, por lo que, debido a las dimensiones del mismo, el área donde se pretende desarrollar, y las características y dimensiones del **PROYECTO** enunciadas en

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección  
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/1018/2015**

los **Considerando 4, 8, 11, 12 y 13** del presente oficio pueden derivar adicionalmente impactos ambientales acumulativos y rebasar los límites y condiciones establecidos en la **NOM-129-SEMARNAT-2006**.....

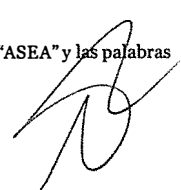
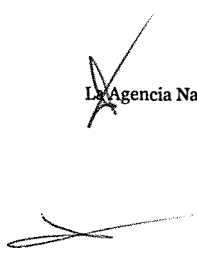
Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracción II y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, 11 fracción III, 13, 29, 30, 33, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; artículos 5, fracciones IX y XVIII, 7, fracción I y 27 párrafo segundo de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 3, fracciones I y XLVI; 4, fracción IV, 9 fracciones XII, XIX, XXIII y XXIV y 12 primer párrafo del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2º, 3º, 4º, 16, fracción X y 57 en su fracción I la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y Norma Oficial Mexicana NOM-129-SEMARNAT-2006, en consecuencia y con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta **AGENCIA**:.....

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la **No Procedencia** del Informe Preventivo recibido el día 25 de febrero del 2015, en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, presentado por el **C. José Luis Ramírez Noriega**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en relación con el proyecto "**Red de distribución de gas natural en la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato**", dado que el mismo no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo señalado en los considerandos **4, 7, 8, 9, 10, 11 y 12** del presente oficio. ....

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 11, fracción III y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental esta **AGENCIA** determina que para el desarrollo del **PROYECTO** se requiere de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 10 fracción I, 11 fracción III, 13, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. ....

**TERCERO.** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.....



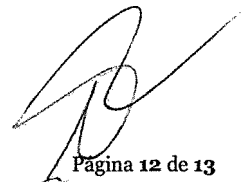
**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección  
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/1018/2015**

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento al **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.....

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 16 fracción X y Título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **REGULADO** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, previsto en el Artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución, así como por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.....

**SEXTO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de conformidad a lo establecido por el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.....



Página 12 de 13

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección  
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y  
Vigilancia Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/1018/2015**

**SÉPTIMO.**- Notificar al **C. José Luis Ramírez Noriega**, en su carácter de Representante legal de la empresa **GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.....

**ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD**



**MTRO. ROBERTO R. BARRERA RIVERA**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.c **Ing. Felipe Alberto Careaga Campos.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Seguimiento  
**Blol. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- Para su conocimiento.  
**M. en C. Maricruz Rodríguez Gallegos.** Directora General de Gestión de Procesos Industriales.-Presente

**Expediente: 11GU2015G0004**

RRBR/UCT/RIPH/NRPM

Página 13 de 13

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.  
Tels.: (+52.55) 5250 9255 · (+52.55) 2624 2985 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional